

VISADOS PARA EMPRENDEDORES (PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS) EN ESPAÑA
DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Consideraciones generales

Toda empresa con sede en España podrá solicitar una autorización de residencia, para su incorporación en territorio español, a favor de profesionales extranjeros altamente cualificados, mayores de 18 años, que no sean nacionales de un Estado Miembro de la UE o de un Estado Schengen, para el desarrollo de una relación laboral o profesional incluida en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Personal directivo o altamente cualificado, cuando la empresa o grupo de empresas reúna alguna de las siguientes características:
 - promedio de plantilla durante los tres meses inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud superior a 250 trabajadores en España, en alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social;
 - volumen de cifra neta anual de negocios superior, en España, a 50 millones de euros; o volumen de fondos propios o patrimonio neto superior, en España, a 43 millones de euros;
 - inversión bruta media anual, procedente del exterior, no inferior a 1 millón de euros en los tres años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud;
 - empresas con un valor del stock inversor o posición según los últimos datos del Registro de Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía y Competitividad superiores a 3 millones de euros;
 - pertenencia, en el caso de pequeñas y medianas empresas establecidas en España, a un sector considerado estratégico.
- b) Personal directivo o altamente cualificado que forme parte de un proyecto empresarial que suponga, alternativamente y siempre que la condición alegada en base a este supuesto sea considerada y acreditada como de interés general:
 - un incremento significativo en la creación de puestos de trabajo directos por parte de la empresa que solicita la contratación;
 - mantenimiento del empleo;
 - un incremento significativo en la creación de puestos de trabajo en el sector de actividad o ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad laboral;
 - una inversión extraordinaria con impacto socioeconómico de relevancia en el ámbito geográfico en el que se vaya a desarrollar la actividad laboral;
 - la concurrencia de razones de interés para la política comercial y de inversión de España;
 - una aportación relevante a la innovación científica y/o tecnológica.
- c) Graduados, postgraduados de universidades y escuelas de negocios de reconocido prestigio.

Este tipo de visados requiere SIEMPRE la obtención de una previa autorización de residencia, que deberá ser tramitada en España por la empresa que contrata ante la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos de Ministerio de Seguridad Social y Migraciones. Si la autorización es concedida, el interesado deberá presentar la solicitud de visado en la correspondiente Oficina consular.

Este régimen NO es aplicable a los profesionales altamente cualificados titulares de una TARJETA AZUL-UE expedida por otro Estado Miembro de la Unión Europea, que estarán habilitados para ejercer un empleo cualificado en España siguiendo el régimen establecido por los arts. 85 y siguientes del Real Decreto 557/2011 de 20 de abril.

La posibilidad de tramitar este tipo de visado (conjunta y simultánea o sucesivamente) se extiende:

- al **cónyuge**, siempre y cuando no se encuentre separado de hecho o de derecho del familiar reagrupante y el matrimonio no se hubiese celebrado en fraude de ley; en ningún caso se podrá reagrupar a más de un cónyuge (salvo que acredite la disolución de su primer matrimonio tras un procedimiento judicial con las garantías establecidas en la legislación española) aunque la ley personal del extranjero reagrupante admita esta modalidad matrimonial. Alternativamente, a la **persona con la que mantenga una relación de afectividad análoga a la conyugal**, cuando dicha relación esté inscrita en un registro público establecido a estos efectos y no se hubiese cancelado, o bien se hubiese constituido con carácter previo al inicio de la residencia del reagrupante en España y se acredite su vigencia; no se podrá en ningún caso reagrupar a más de una pareja de hecho (salvo que se demuestre que la inscripción en el registro se hubiese cancelado o se acredite que ya no está vigente). Las situaciones de matrimonio y pareja de hecho se considerarán en todo caso incompatibles entre sí.
- a los **hijos** y a los de su cónyuge o pareja de hecho, **menores de 18 años o mayores de dicha edad siempre y cuando se hallasen incapacitados**.
- a los **representados** por el extranjero reagrupante **menores de 18 años o mayores de dicha edad siempre y cuando se hallasen incapacitados**, cuando medie un acto jurídico del que surjan facultades de representación (por ejemplo, la constitución de una tutela o una *kafala*), siempre y cuando este acto jurídico no sea contrario a los principios del ordenamiento jurídico español.

-a los **ascendientes en primer grado** y a los de su cónyuge o pareja de hecho, **mayores de 65 años** (o menores de dicha edad, cuando existan razones de carácter humanitario), siempre que estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.

No podrán presentar una solicitud de visado estas características quienes se encuentren dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido voluntariamente.

Las solicitudes de visados para profesionales altamente cualificados se podrán presentar bien personalmente, bien a través de representante debidamente acreditado (salvo en caso de menores de edad, que deberá hacerlo cualquiera de sus padres o tutores), sin que pueda en ningún caso presentarse por vía telemática. Podrá presentarse en cualquier Oficina consular española en el exterior.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de visado en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, así como en aplicación del art. 46.a) RD 557/2011 de 20 de abril.

En los expedientes incompletos o si algún documento presentado no reúne los requisitos legalmente exigibles, se requerirá al solicitante su subsanación.

El plazo para resolver por parte de la Oficina consular es de 10 días a partir de la presentación de la solicitud.

Si el visado es autorizado, el plazo para recoger el visado es de 1 mes a partir de su autorización, y habrá necesariamente de recogerse personalmente o por medio de representante (en caso de menores de edad, que deberá hacerlo cualquiera de sus padres o tutores); pasado este plazo sin retirarlo, la Oficina Consular dictará resolución de archivo por renuncia. No podrá recogerse en otra Oficina Consular distinta de la que tramitó la solicitud.

Si el visado es denegado por la Oficina consular, ésta dictará resolución desestimatoria, que comunicará siempre por escrito al interesado, con información de la base legal en la que se fundamenta la denegación, los recursos que proceden y los órganos ante los que se deben presentar.

El titular del visado deberá viajar a España y presentar ante las autoridades de frontera el mismo documento de viaje que utilizó para tramitar su visado y en el que figura este.

La posesión de un visado de este tipo en vigor no garantiza a su titular la entrada automática en España, debiendo acreditar ante las autoridades de frontera que reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel. Tampoco permite a su titular, por sí solo, la salida del país de origen, nacionalidad o residencia, que eventualmente podrá imponer normas al respecto.

Autorizada su entrada en España por las autoridades de frontera, el titular del visado deberá asegurarse de que su pasaporte es sellado por estas últimas; en caso de entrar en España procedente de un Estado Schengen y por tanto sin cruce de fronteras exteriores deberá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acudir a una Comisaría de Policía o a una Oficina de Extranjería al objeto de suscribir una declaración de entrada.

El visado expedido habilita por sí solo a su titular, durante el primer año a residir legalmente en España y por tanto sin necesidad de solicitar la correspondiente Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE). Por el contrario, sí deberá en todo caso solicitar el Número de Identidad de Extranjero (NIE), si es que no lo tiene ya. Esta gestión podrá hacerse en España o en la correspondiente Oficina Consular, a elección del interesado.

El visado expedido tiene validez para todo el territorio nacional.

Documentación a presentar

El solicitante deberá presentar en todo caso:

1. Pasaporte original.
2. Impreso de solicitud de visado nacional (2 ejemplares).
3. 1 fotografía.
4. Certificado negativo de antecedentes penales por delitos previstos en el ordenamiento español, expedido por el país o países en los que hubiese residido en los últimos 5 años (salvo que en interesado sea menor de 21 años, en cuyo caso el certificado deberá cubrir el periodo que va desde que cumplió los 16 años hasta el momento de su expedición). Los antecedentes penales que el solicitante pudiera tener eventualmente en España se comprobarán de oficio.
5. Copia del documento de autorización de residencia, expedido por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos de Ministerio de Seguridad Social y Migraciones.

6. Justificante de haber abonado la correspondiente tasa consular; en caso de alegar gratuidad, documentos que la avalen.

En caso de familiares, los documentos 1, 2, 3, 4 (en su caso) y 6, y además:

7. Copia del documento de autorización de residencia para familiar, expedido por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos de Ministerio de Seguridad Social y Migraciones.

Reglas generales sobre la documentación a presentar

El pasaporte deberá ser reconocido por España, deberá tener una validez mínima de 1 año y contar con al menos 2 páginas en blanco, y deberá permitir el retorno al país de expedición.

El impreso de solicitud de visado deberá cumplimentarse en todos sus apartados y firmarse por el solicitante (o por su representante en caso de menores de edad). Las solicitudes con impresos sin firmar se tendrán por no admitidas. Deberá constar claramente el domicilio o dirección postal (que deberá estar en todo caso dentro de la demarcación consular), el número de teléfono y una dirección de correo electrónico del solicitante, a efectos de comunicaciones. Este impreso es gratuito.

La fotografía deberá ajustarse a los requisitos técnicos del Documento 9303 de la OACI (primer plano de la cabeza y los hombros, tomada de frente, con los ojos abiertos, sobre fondo liso y claro, sin brillos, ni gafas oscuras, sombreros o prendas que oculten la cara, que deberá ser visible desde el nacimiento del pelo hasta la barbilla, tomada en los 6 meses anteriores a la solicitud del visado).

Los certificados de antecedentes penales no deben tener una fecha de expedición superior a tres (3) meses, y excepcionalmente (6) meses, deberán presentarse inexcusablemente legalizados o apostillados¹ y en su caso traducidos al español por traductor jurado. La obligación de aportar estos documentos traducidos al español recae sobre el interesado, quién deberá asumir el coste de dicha traducción.

La tasa del visado se paga por adelantado y no se devuelve al interesado en caso de denegación del visado.

De todos los documentos deberán presentarse ORIGINAL Y COPIA. La documentación presentada no se devuelve (salvo solicitud expresa y motivada).

ESTA OFICINA CONSULAR SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE SU VISADO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

ESTE CONSULADO GENERAL NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.

¹ La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convenio de la "Apostilla") puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>